



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5951/2018 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 5952/2018 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 5953/2018 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 5954/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DEL SUPERINTENDENTE DE LA ZONA FRESNILLO, DE LA GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN BAJÍO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 270/2018, promovido por ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se dictó el siguiente auto que dice:

"Audiencia incidental. En Zacatecas, Zacatecas, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por audiencia de siete de febrero de los cursantes, para la celebración de la audiencia en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 270/2018-I. El licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez, Secretaria de Juzgado con quien actúa y da fe, con fundamento en el artículo 144 de la Ley Amparo declara aperturada la audiencia relativa al incidente derivado del juicio de garantías 270/2018-I, sin la comparecencia de las partes, ni representante de alguna de ellas.

Acto continuo, la Secretaría al relacionar los autos hace constar que en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se dictó resolución por lo que respecta a las autoridades responsables Director del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno, LXII Legislatura del estado de Zacatecas y Gobernador del estado de Zacatecas, concediéndose la suspensión definitiva en cuanto al acto a ellas atribuido; asimismo, se da cuenta con el informe previo rendido por las autoridades señaladas como responsables, Comisión Federal de Electricidad, a través del Superintendente de la Zona Fresnillo, de la Gerencia Divisional de Distribución Bajío, por conducto del Jefe del Departamento Jurídico de la Zona Fresnillo, de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Tesorero Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por conducto del Director de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, igualmente, da cuenta con las documentales anexadas por la parte quejosa a su escrito de demanda, que en copia certificada obran en el expediente; A continuación, el Juez acuerda: con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, téngase por practicada la anterior cuenta secretarial; por rendidos los informes previos de las autoridades responsables en cita. Por relacionadas las pruebas documentales mencionadas por la secretaria, tómense en consideración en el momento procesal oportuno.

Abierto el periodo de pruebas se reitera la cuenta relacionada por la secretaria, se tiene como prueba, por parte de la quejosa, las documentales que en copia certificada obran en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Amparo. Asimismo, abierto el periodo de alegatos se hace constar que no se presentó promoción especial alguna, por lo que se declaran cerrados. No habiendo más pruebas ni alegatos por desahogar y sin pedimento del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se declaran vistos los presentes autos, para dictar la siguiente resolución:

Visto; para resolver el presente incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 270/2018-I, promovido por Entrada Group de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal Leticia Soledad Acuña Espinosa, contra actos del Congreso del Estado de Zacatecas y otras autoridades.

Resultando:

Primero. Entrada Group de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal Leticia Soledad Acuña Espinosa, promovió juicio de amparo y solicitó la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados al Congreso del Estado de Zacatecas y otras autoridades, que hizo consistir en la expedición, aprobación, promulgación, y refrendo del decreto 345 publicado en el Suplemento número 15 al 104, del Periódico Oficial del Gobierno del estado Libre y Soberano de Zacatecas, el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, que contempla el cobro del 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo. Por auto treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se dio trámite al presente incidente, en que se concedió al quejoso la suspensión provisional del acto reclamado; se requirió a las autoridades responsables su informe previo; se notificó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, y se citó a las partes a la audiencia

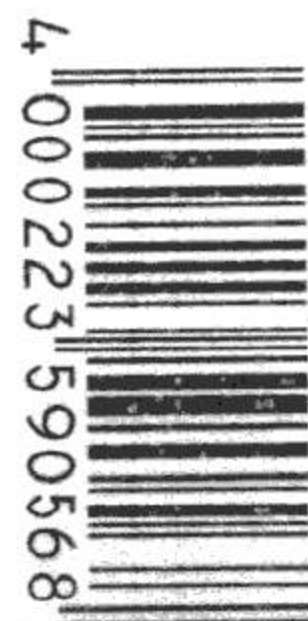
0433

Y3

OFICIALIA DE PARTES

26 FEB. 2018

RECIBIDO



4 000223 590568



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

garantía a que se refiere el indicado artículo 135, se surte mediante el depósito inicial a nombre de la Tesorería que corresponda por el monto al que asciende la cantidad a pagar derivada del acto concreto de aplicación que motiva el juicio de amparo, condicionando la efectividad de la suspensión al depósito relativo cada vez que se genere la obligación de enterar la contribución, en el entendido de que dicha medida dejará de surtir efectos si la quejosa no exhibe ante el Juez de Distrito del conocimiento la garantía respectiva dentro del plazo de 5 días conforme al artículo 139 de la Ley de Amparo."

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 128, 129, 131, 136, 138, 139, 146 y 147, de la Ley de Amparo, se

Resuelve:

Único. Se concede a la quejosa Entrada Group de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal Leticia Soledad Acuña Espinosa; la suspensión definitiva solicitada, respecto del acto reclamado a las responsables, Comisión Federal de Electricidad, a través del Superintendente de la Zona Fresnillo, de la Gerencia Divisional de Distribución Bajío, por conducto del Jefe del Departamento Jurídico de la Zona Fresnillo, de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Tesorero Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por conducto del Director de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, destacado en el resultando primero de esta resolución, por los motivos expuestos en el considerando tercero, de la misma.

Notifíquese.

Lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez, Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe." Firmados. Rúbricas.

Atentamente
Zacatecas, Zac., veintiuno de febrero de dos mil dieciocho
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de
Zacatecas.

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez

0433

3/3

OFICIALIA DE PARTES

26 FEB. 2018

RECIBIDO



4 000223 590568

incidental, al tenor del acta que antecede y que forma parte integral de la presente resolución; y,

Considerando:

Primero. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas es legalmente competente para resolver el presente incidente de suspensión, por tener competencia legal para conocer del juicio de garantías del cual se origina la incidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 132, 144 de la Ley de Amparo vigente; y, 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Por razón de técnica jurídica y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Amparo, el cual señala que la resolución que decida sobre la suspensión definitiva debe contener la fijación clara y precisa del acto reclamado; además, atendiendo a la jurisprudencia P./J. 40/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 32, Tomo XI, Abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: "ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS".

Bajo esa tesitura, los actos reclamados en esta instancia esencialmente consisten en la expedición, aprobación, promulgación y refrendo del decreto 345 publicado en el Suplemento número 15 al 104, del Periódico Oficial del Gobierno del estado Libre y Soberano de Zacatecas, el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, que contempla el cobro del 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la Comisión Federal de Electricidad.

Tercero. La autoridad Comisión Federal de Electricidad, a través del Superintendente de la Zona Fresnillo, de la Gerencia Divisional de Distribución Bajío, por conducto del Jefe del Departamento Jurídico de la Zona Fresnillo, de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, al rendir su informe acepto parcialmente los actos reclamados.

Por su parte, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Tesorero Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por conducto del Director de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, al rendir su informe negaron expresamente la existencia del acto que se les reclama; no obstante, de las constancias que obran en autos se advierte la certeza de los mismos. Con fundamento en los artículos 128, 129 y 136 de la Ley de Amparo, toda vez que en el caso se acreditan los extremos del artículo 128 de la ley de la materia, pues no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público se concede a la parte quejosa Entrada Group de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal Leticia Soledad Acuña Espinosa; la suspensión definitiva de los actos reclamados para el único efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y no se aplique a la quejosa el cobro del 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la Comisión Federal de Electricidad en sus respectivos recibos, el cual se encuentra previsto en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del dos mil dieciocho, de Fresnillo, Zacatecas, que ahora se reclama, dicha medida surte sus efectos desde ahora y hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables el auto que declare ejecutoriada la resolución que resuelva el fondo del juicio de amparo del que deriva el presente incidente de suspensión.

Dicha medida suspensiva surte sus efectos desde luego pero dejará de producirlos si la parte quejosa, no acredita ante este Juzgado que realizó el pago de las cantidades a las que se encuentre obligado a enterar a la Comisión Federal de Electricidad, por consumo de energía eléctrica, respecto al 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la misma, y que prevé la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del dos mil dieciocho, del municipio de Fresnillo, Zacatecas, que ahora se reclama, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Amparo.

Es aplicable al caso la jurisprudencia 2a./J. 195/2006, visible en la página 224, XXIV, diciembre de dos mil seis, materia administrativa, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SUSPENSIÓN EN AMPARO CONTRA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES RECAUDADAS PERIÓDICAMENTE. NO ES OBSTÁCULO PARA CONCEDERLA QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL MONTO DEL DEPÓSITO A CUYA SATISFACCIÓN ESTARÁ CONDICIONADO EL SURTIMIENTO DE SUS EFECTOS. El artículo 135 de la Ley de Amparo prevé un requisito para hacer efectiva la suspensión concedida contra el cobro de contribuciones, consistente en el depósito del total en efectivo de la cantidad a nombre de la Tesorería de la Federación o la de la entidad federativa o Municipio que corresponda, el cual tendrá que cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, asegurando con ello el interés fiscal. Ahora bien, en los casos en que se reclama una ley que prevé la causación de contribuciones cuyo entero debe efectuarse periódicamente, resulta evidente que el juzgador de amparo está imposibilitado para determinar de antemano el monto del depósito a cuya satisfacción estará condicionado el surtimiento de efectos de la suspensión, sin que ello sea obstáculo para conceder la providencia cautelar, pues el requisito de efectividad consistente en la

